



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: Carlos Leonel Buitrago Chávez

Expediente: 19001-33-31-003-2008-00036-03

Demandante: Jhon Dimas Estupiñán

Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Acción: Reparación directa

Auto Nro.327

1. Con sentencia del 29 de enero de 2015, proferida por este Tribunal, se resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR la Sentencia N° 179 del 31 de octubre de 2013, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Descongestión del Circuito de Popayán, en la cual resuelve NEGAR las pretensiones de la demanda, para en su lugar DECLARAR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO responsable de los daños causados a JHON DIMAS ESTUPIÑAN.

SEGUNDO: CONDENAR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC a pagar por perjuicios morales la suma de DIEZ (10) SMLMV a JHON EDWIN TORO GUEVARA.

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO: Devolver el expediente al juzgado de origen.”.

2. El INPEC, mediante escrito de 24 de febrero de 2016 (fol. 201), solicitó la corrección de la anterior providencia, teniendo en cuenta que *“Se presenta error en el fallo respecto del nombre JHON DIMAS ESTUPIÑAN HURTADO, ya que el -sic- en el SISIEPEC registra nombre de JHON DIMAS ESTUPIÑAN HURTADO, mientras el juzgado condenó a pagar a “JHON EDWIN TORO GUEVARA”.* Que, por ello, debía aclararse el fallo de segunda instancia respecto del nombre de *“JHON DIMAS ESTUPIÑAN HURTADO”.*

3. Mediante auto de 14 de abril de 2016 (fol. 206 y ss.), se accedió a la anterior solicitud, en los siguientes términos:

“PRIMERO. -CORREGIR el numeral segundo de la sentencia proferida por esta Corporación el 29 de enero de 2015, en el proceso de referencia, en virtud del artículo 310 C.P.C.

En consecuencia, y para todos los efectos legales, el numeral en mención quedará así:

“SEGUNDO: CONDENAR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC a pagar por perjuicios morales la suma de Diez (10) SMLMV a JHON DIMAS ESTUPIÑAN.”

4. De nuevo, el expediente fue remitido para considerar la solicitud de corrección a la sentencia, donde la parte actora pretende que se corrija el nombre del demandante.

No obstante, como dicha petición busca lo mismo que la resuelta en el año 2016, donde se corrigió el nombre del demandante, se concluye que no obra en el expediente una nueva solicitud sobre la cual deba pronunciarse el tribunal, por lo que se estará a lo resuelto en el auto anterior y se ordenará la devolución del expediente al juzgado de origen.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO. -Estarse a lo resuelto por el Tribunal mediante auto de 14 de abril de 2016, según lo expuesto.

SEGUNDO. -REMITIR el expediente al Juzgado de primera instancia, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO



NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ



CARLOS LEONEL BUITRAGO CHÁVEZ

Firmado Por:

Carlos Leonel Buitrago Chavez

Magistrado

Mixto 001

Tribunal Administrativo De Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0d9fe89ba82ce270c1679b66cbae3f1a383e9f957a791864541b8d9250b131

1

Documento generado en 04/08/2021 12:54:01 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**